

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 4 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 730
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2022-00187-00

Jamundí (V), 4 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **EL BANCO AV VILLAS**, a través de apoderado instaure Demanda Ejecutiva en contra de **CLAUDIA NAYIBE ARCOS OSORIO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 29.583.562, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ NRO. 2866104, que reposa en el expediente **digital** del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA NAYIBE ARCOS OSORIO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 29.109.605 y a favor del **BANCO AV VILLAS**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por el saldo insoluto de la obligación a favor de AV VILLAS, del capital consistente en la suma de **\$ 15.767.205.00 MCTE**
2. Por la suma de \$ 1.741.163.00 MCTE. pesos moneda legal Colombiana, liquidados a la tasa de 24.60% E.A. desde el día 7 DE agosto de 2021 HASTA EL 21 DE febrero de 2022, por concepto de intereses remuneratorio.
3. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal vigente sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral primero desde el día 8-03-22, hasta que se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago, los cuales, liquidados a la fecha de presentación de la demanda.
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

¹ *1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

²*1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de MINIMA cuantía y bajo la senda de la UNICA instancia.-

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, identificada con C.C. No. 66.826.826, y TP No. 93.739 del CSJ, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE</p> <p>En estado No. 055</p> <p>De hoy 5 de abril 2022 Notifico a las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc412bae1f361c054616378410db98d1bed265b4a156ce56b243165a488aabd**

Documento generado en 01/04/2022 11:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>